



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ordinario de Pertenencia.

Demandante : Ovidio Oliveros Cifuentes.

Demandado : Luis Ernesto Oliveros Cifuentes.

Radicación : 73-585-31-12-001-2018-00096-00.

Se procede a decidir sobre la continuidad o no de la ejecución de las costas dentro del proceso referenciado, luego de surtido el trámite correspondiente.

I. Antecedentes

El señor señor Luis Ernesto Oliveros Cifuentes, a través de su apoderado judicial solicitó orden de pago por las condenas y costas proferidas en la sentencia de fondo que puso fin a la instancia dentro del proceso citado en la referencia contra el señor Ovidio Oliveros Cifuentes.

II. El Trámite

Por auto del 10 de marzo de 2022 (fls. 3 y 4 C5 - Archivo 03), se libró el mandamiento ejecutivo pedido, de la siguiente forma:

2.1. Por la suma de \$3.255.002.00, como capital por concepto de frutos civiles, junto con los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, liquidados desde el 20 de agosto de 2021 y hasta cuando se lleve a cabo el pago efectivo de la obligación.

2.2.- Por la suma de \$6.417.051 como capital por concepto de costas debidamente liquidadas (fl. 404 C3 – Archivo 59), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, liquidados desde el 20 de agosto de 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación.

Dicho proveído fue notificado al demandado mediante anotación por estados (fl. 6 – Archivo 04), habiendo dejado vencer los términos para pagar y excepcionar sin formular excepción alguna.

III. Consideraciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 306, inciso primero del C. G. del Proceso, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Subrayado del Juzgado).

En el sub examine, conforme al ordinal tercero de la parte resolutoria de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2021 (Archivo 12 C4), proferida por el Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia de Decisión – de Ibagué, modificó el numeral 5º de la sentencia de primer grado y condenó a la parte vencida al pago de la suma de \$3.255.022.00, por concepto de frutos civiles. Consta igualmente que la liquidación de costas fue practicada por la secretaría del Juzgado el 20 de septiembre de 2021 y ascendió a la suma de \$6.417.051.00 (fl. 404 C3 – Archivo 59), las cuales fueron aprobadas por auto del 12 de octubre de 2021 (fls. 236 y 264 – Archivo 63), el cual quedó ejecutoriado (fl. 266 -Archivo 65).

El artículo 440, inciso segundo, del C. G. del Proceso instituye que *si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Teniendo en cuenta que el demandado Ovidio Oliveros Cifuentes, no pagó ni propuso ninguna excepción y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el citado reglado, profiriendo la decisión de fondo correspondiente, como al efecto se hará, imponiendo la condena en costas de esta ejecución a cargo del demandante-reconvenido.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación Tolima,

IV. Resuelve:

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

2º. Ordenar que se practique la liquidación del crédito y las costas con arreglo en lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

3º. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

4º. Ordenar que la secretaría incluya en la liquidación de costas de esta ejecución, la suma de \$270.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a36192a7042d45d87e52b3f8e33660baddf145a38543dede520270e22a067**

Documento generado en 07/09/2022 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>